

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~1~~ - 11003

FECHA: 19 JUL. 2019

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento. Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental, profesionales de la Corporación realizaron visita técnica el día 22 de enero de 2019, al barrio Divino Niño en la transversal 4 diagonal 30B del municipio de Ayapel.

Que de la referida visita se generó el informe de visita 090. 1.3.2 N° 7 de fecha 23 de enero de 2019, en el que se indicó:

“.....ANTECEDENTES

En cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Por medio de la vista hecha al punto crítico el día 22 de enero del presente año por parte del funcionario de la C.V.S, se observa la problemática de malos olores por contaminación con aguas residuales y algunos residuos sólidos vertidos allí.

ACTIVIDADES REALIZADAS

Se hizo una visita al barrio Divino Niño en la transversal 4 diagonal 30B del municipio de Ayapel.

Al llegar al punto especificado anteriormente se observó, que hay agua residual retenida que sale de unos tubos que se encuentran en las viviendas del sector, también se pudo observar que esta agua residual cruza de una calle a otra. Así mismo, se evidencio que hay algunos residuos sólidos que fueron arrojados en el lugar, estos residuos son principalmente botellas PET y envases de vidrio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **11003**

FECHA: **10 JUL. 2019**

Debido a la carencia del servicio de alcantarillado en el barrio Divino Niño. Los habitantes vierten el agua residual a la calle; exponiéndose a ser víctimas de cualquier brote de enfermedades a causa de las aguas residuales retenidas. Más aun, sin saber el impacto ambiental que puede causar.

Por otro lado, se observa que la vivienda que se encuentra en la esquina y la que le sigue son las más perjudicada ya que es difícil el acceso a ella, porque allí es donde se almacena gran cantidad del agua residual, el mal olor que expide es fuerte y se percibe un olor constante a lodo.

La Sra. Que vive en la esquina manifiesta que desde que se mudó para allí le ha tocado permanecer en el día en otras viviendas, debido al mal olor y este se incrementa al paso de vehículos pesados, debido a que se remueve la tierra que se encuentra con aguas residuales.

Se observó a varios niños jugar en el corredor de la casa que está ubicada al otro lado de la calle, estos niños estaban jugando a pocos centímetros de donde cruza el agua residual.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto N°1: agua servida depositada al frente de las viviendas



Foto N° 2: niños jugando a escasos centímetros donde se encuentra el agua residual.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. N° - 11003

FECHA: 10 JUL. 2019



Foto N° 3: Tubos por donde sale el agua residual de las viviendas lugar



Foto N° 4: Residuos sólidos arrojados en el

CONCLUSIONES

- *Se evidencia agua residual almacenada en la calle.*
- *Se percibe un fuerte mal olor, producido por el estancamiento de aguas residuales.*
- *Se observa algunos residuos sólidos como botellas PET y de vidrio.*
- *Niños jugando a escasos centímetros de las aguas residuales. ➤ Falta alcantarillado"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. 11003

FECHA: 10 JUL. 2019

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales-CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los

AUTO N.º - 11003

FECHA: 10 JUL. 2019

recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge - CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, consistente en el presunto vertimiento de aguas residuales retenidas que salen de unos tubos que se encuentran en las viviendas del sector, de igual forma se pudo observar que hay algunos residuos sólidos que fueron arrojados en el lugar, tales residuos son botellas PET y envases de vidrio en el Municipio de Ayapel Córdoba, barrio Divino Niño transversal 4 diagonal 30B, de conformidad con la información suministrada por el Informe de Visita N° 090.1.3.2 N° 7, con fecha del 23 de enero de 2019.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita N° 090.1.3.2 N° 7, con fecha del 23 de enero de 2019, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto vertimiento de aguas residuales retenidas que salen de unos tubos que se encuentran en las viviendas del sector, de igual forma se pudo observar que hay algunos residuos sólidos que fueron

AUTO N. ~~10~~ - 11003

FECHA: 10 JUL. 2019

arrojados en el lugar, tales residuos son botellas PET y envases de vidrio en el Municipio de Ayapel Córdoba, barrio Divino Niño transversal 4 diagonal 30B.

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra el municipio de AYAPEL-CORDOBA representado legalmente por la Alcaldesa MARICEL NADER NADER, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

De conformidad con el Decreto 03930 de 2010 artículo 41 *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: *“El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Establece: *“Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

- 1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*
- 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*
- 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
 - d. La eutroficación;*
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
 - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.”*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~1~~ - 11003

FECHA: 10 JUL. 2016

Que el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Dispone: "*Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

(...) 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

(...)

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos."

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita N° 090.1.3.2 N° 7, con fecha del 23 de enero de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Ayapel- Córdoba, representado legalmente por la Alcaldesa MARICEL NADER NADER y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente, están realizando vertimiento de aguas residuales retenidas que salen de unos tubos que se encuentran en las viviendas del sector, de igual forma se pudo observar que hay algunos residuos sólidos que fueron arrojados en el lugar, tales residuos son botellas PET y envases de vidrio en el Municipio de Ayapel Córdoba, barrio Divino Niño transversal 4 diagonal 30B.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra el Municipio de Ayapel- Córdoba, representado legalmente por la Alcaldesa MARICEL NADER NADER y/o quien haga sus veces, por presuntamente estar realizando vertimiento de aguas residuales retenidas que salen de unos tubos que se encuentran en las viviendas del sector, así mismo por la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos tales como botellas PET y envases de vidrio en el Municipio de Ayapel Córdoba, barrio Divino Niño transversal 4 diagonal 30B, incumpliendo con ello lo consagrado en el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual consagra que no se admite vertimiento en **calles, calzadas y canales** o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente acto administrativo al Municipio de Ayapel- Córdoba, representado legalmente por la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~110~~ - 11003

FECHA: 10 JUL. 2019

Alcaldesa MARICEL NADER NADER y/o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe de Visita N° 090.1.3.2 N° 7, con fecha del 23 de enero de 2019, emitido por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: PaolaHC/Oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental